



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No.
DFCOL-003/16

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 008/2021/SIPOT de fecha 13 de enero de 2021 del Comité de Transparencia.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-003/16
EXPEDIENTE: BRISAS 1 (03)
VIGENCIA: 24 DE ABRIL DEL 2021
BITÁCORA: 06/KZ-0146/03/20
NÚMERO DE CONTROL: 1349-20

Colima, Col., a 01 de octubre del 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. MARÍA FÁTIMA SUÁREZ SALINAS, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que según los registros con los que se cuenta, la **C. María Fátima Suárez Salinas** hasta el 24 de abril de 2020 contaba con permiso transitorio **DFCOL-003/16** para ocupación de 25.12 m² localizado en playa Azul frente a los condominios Elegant Blue, municipio de Manzanillo, estado de Colima.

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el **13 de marzo del 2020** presentada por la **C. María Fátima Suárez Salinas** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de **100.48 m²** de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en **playa Azul, frente a los condominios Elegant Blue, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la "instalación de 08 sombrillas, 7 para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera y 1 para venta de ropa, bebidas y comidas caseras con 1 mesa y 1 silla de madera"**.

III.- Que una vez valorada su solicitud mediante oficio 0943/20 de fecha 20 de marzo de 2020 notificado el 15 de septiembre de 2020, se le requirió al permisionario aclarara información relacionada al cambio de giro e incremento de la superficie señalado en el considerando I.

IV.- Que en respuesta al oficio 0943/20 el permisionario decidió continuar con las características del permiso DFCOL-003/16 por lo que esta Delegación resuelve en consecuencia.

V.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle [REDACTED] Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario la **C. María Fátima Suárez Salinas**, a ocupar provisionalmente una superficie de **25.12 m²** ubicado en **Playa Azul, frente a los condominios Elegant Blue, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la "instalación de 02 sombrillas, 1 para para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera y 1 para la venta de ropa de playa, plata y artesanías con 1 mesa y 1 silla de madera"**. Sin crear derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **día 02 de octubre de 2020 al 01 de octubre de 2021** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-003/16

EXPEDIENTE: BRISAS 1 (03)

VIGENCIA: 24 DE ABRIL DEL 2021

BITÁCORA: 06/KZ-0146/03/20

NÚMERO DE CONTROL: 1349-20

Colima, Col., a 01 de octubre del 2020

TERCERO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado.

CUARTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

I.- Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid -19 deberá respetar lo establecido en el documento titulado "**Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico**" publicado por la Secretaría de Salud y Secretaría de Turismo, ambas federales, en dicho documento se señalan algunas medidas sanitarias que se deberán aplicar, tales como:

- Colocación de "sana distancia" (mínimo 1.5 m) en puntos estratégicos.
- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener "sana distancia" (mínimo 1.5 m).
- Colocación de recipientes con solución desinfectante (para suela de zapatos) para el acceso al inmueble, material sanitizante de preferencia con dispensador automático – sensor, etc.
- Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

II.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.

III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.

IV.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permisionada.

V.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.

VI.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.

VII.- Informar a "**LA SECRETARÍA**", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.

VIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.

IX.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.

X.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.

XI.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.

XII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.

XIII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.

XIV.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionada.

QUINTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

SEXTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-003/16
EXPEDIENTE: BRISAS 1 (03)
VIGENCIA: 24 DE ABRIL DEL 2021
BITÁCORA: 06/KZ-0146/03/20
NÚMERO DE CONTROL: 1349-20

Colima, Col., a 01 de octubre del 2020

SEPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

OCTAVO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario, en la inteligencia que de no cumplir con esta condición se negará el permiso.

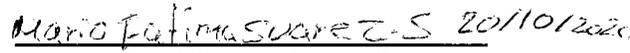
Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Oficina de Representación* de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración y Operación

Permisionaria:




Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA


C. María Fátima Suárez Salinas.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

